

Nota aclaratoria 19/03/2020

El cumplimiento telemático de las penas es competencia exclusiva de las juntas de tratamiento

Instituciones Penitenciarias no ha ordenado "mandar a casa" a los internos en tercer grado o en régimen de flexibilidad (artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario).

El control telemático (art. 86.4 del Reglamento Penitenciario) es una modalidad de cumplimiento del tercer grado que ha de estudiarse de manera individualizada por las juntas de tratamiento.

Los internos clasificados en 100.2 no tienen posibilidad de pernoctar en sus domicilios ni de acceder al control telemático, salvo que lo haya autorizado previamente el juez en su plan de tratamiento individualizado.

Algunos centros de la Administración General del Estado han incrementado los controles telemáticos a raíz de la crisis del coronavirus. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias les recomendó ayer que, a aquellos centros que no dispongan de pulseras telemáticas, puedan hacer el control vía telefónica.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias envió ayer un escrito a los Centros de Inserción Social (CIS) y a las secciones abiertas de los centros penitenciarios para desarrollar la orden ministerial enviada el 15 de marzo con medidas para paliar el contagio del coronavirus COVID-19 entre los internos que custodian: terceros grados e internos que tienen aplicado el régimen de flexibilidad (artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario).

En relación al citado escrito, cabe hacer las siguientes aclaraciones:

- La modalidad de cumplimiento de un tercer grado es competencia de las juntas de tratamiento de los establecimientos penitenciarios. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias no puede ordenar -ni ha ordenado- que se envíe a los clasificados en tercer grado a a finalizar su condena en casa.

- El artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario es una modalidad de cumplimiento del tercer grado desde casa con un control telemático. Es por tanto aplicable exclusivamente a los internos en tercer grado, previa deliberación individualizada -caso por caso- de la Junta de Tratamiento.

- Los internos clasificados en 100.2 no tienen posibilidad de pernoctar en sus domicilios ni de acceder al control telemático, salvo que lo haya autorizado previamente el juez en su plan de tratamiento individualizado.

- Con la crisis del coronavirus, muchos CIS y muchas secciones abiertas de la Administración General del Estado han optado por incrementar la concesión del artículo 86.4 con el fin de que -solo en aquellos casos en los que es posible, no en todos los casos- los internos en tercer grado puedan cumplir su condena con pulsera telemática desde casa.

- Ante ese incremento, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias envió ayer un escrito a esos establecimientos explicando que, mientras se adquieren nuevos dispositivos telemáticos, el control del cumplimiento en casa se puede realizar vía telefónica.

El escrito, remitido ayer desde la Dirección General de Ejecución Penal, contempla otras medidas para CIS y secciones abiertas entre ellas la posibilidad de que se enlacen permisos de salida a los internos en tercer grado, ya que estos forman parte de su régimen de vida, o que el control de los liberados condicionales se pueda hacer también vía telefónica, previa comunicación al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Esta información puede ser usada en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
C/ Alcalá, 38-40
28014 Madrid
tel. 91 335 48 95/96/98

© Copyright 2015 - Ministerio del Interior - **Secretaría General de Instituciones Penitenciarias**
[Aviso legal](#)